



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00620-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO VISBAL FERNANDEZ
DEMANDADO: SORANGEL ROJAS CERPA c.c. 22.494.680

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Enero 17 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA , promovida por **DANIEL EDUARDO VISBAL FERNANDEZ** contra **SORANGEL ROJAS CERPA c.c. 22.494.680**. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Enero 17 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado dentro del proceso acumulado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se tiene que no es claro para el Despacho, cuales son los títulos valores objeto del presente proceso ejecutivo, ya que si bien son descritos en el acápite de pruebas como (letra de cambio) No.001 por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000) de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019) y con fecha de vencimiento el día dieciocho (18) de agosto de dos mil diecinueve (2019). - (pagare) No. (001) por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y con fecha de vencimiento el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), lo cierto es que al ser reexaminado el libelo de demanda, no se advierte que los mismos hayan sido aportados, por lo que no es claro para el Despacho, cual es la obligación a ejecutar, quienes la suscribieron, fecha de los títulos valores.

Así mismo, no se advierte que haya sido aportado poder que indique que el profesional del derecho AICARDO CARDONA ACOSTA, sea el apoderado judicial del demandante DANIEL EDUARDO VISBAL.

Por lo anterior, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora, a fin de que aporte nuevamente el pagaré antes mentado, a fin de ser tramitada la demanda pretendida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda acumulada, se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, se rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

D.M.
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00620-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO VISBAL FERNANDEZ

DEMANDADO: SORANGEL ROJAS CERPA c.c. 22.494.680

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1756a5818ed08c65edd5f96d4b0e9622d14453f30592353c287035fe7c1711ec

Documento generado en 17/01/2022 01:53:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

